DNCP/DJ N°8751/20 **CASO Nº174**

Asunción, 24 de julio de 2020

Señores

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES / UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Unidad Operativa de Contrataciones

Correo electrónico: uoc@der.una.py

P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 174 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "*SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA*" CONVOCADO POR FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNA ID Nº371644. ----------

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida refiere lo siguiente: "*La Adjudicación del llamado que hoy se denuncia recayó sobre la firma TH KING SRL con RUC N°80037984-5 por un valor total de GS. 1.076.656.932 que fue la oferta más baja presentada dentro del marco de licitación hoy cuestionado. La adjudicación no tendría reparo alguno, si no fuese porque la adjudicada carece de la experiencia requerida en las bases y condiciones del llamado, el cual, de forma bastante llamativa, el Comité Evaluador de ofertas omitió describir el cumplimiento de tales experiencias por parte de la firma hoy adjudicada como pasare a demostrar a continuación: El Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia en su "SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION - 2. Requisitos para Calificación Posterior - 2.3. Experiencia y Capacidad Técnica" el cual claramente establece como requisito para calificación de una oferta que "El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: 1. Las empresas, deberán tener una experiencia de por lo menos 3 (tres) años (2016-2017-2018) en la prestación remunerada de servicios de Limpieza integral en el mercado nacional, demostrados con la presentación de constancias y certificados de los mismos" y con "SECCION VII. ANEXOS N°I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA - G) Cualquier otro documento adicional requerido. Como mínimo 3 (Tres) Contratos ejecutados satisfactoriamente con Entidades Públicas o Privadas dentro de los 3 (tres) últimos años (2016-2017-2018)". En el dictamen de evaluación realizado a la oferta adjudicada, el Comité se remitió solo a decir que "La firma THE KING SRL presenta copia de contratos ejecutados satisfactoriamente para el servicio de limpieza integral en el mercado nacional, con entidades privadas, dentro de los 3 (tres) últimos años (2016, 2017 y 2018)" sin mencionar que tipo de contratos, con quienes, en que tiempo, monto de los mismos, y una serie de datos más que importantes a con el fin de transparentar*

el cumplimiento de la oferta en cuestión, sobre todo en razón de que la firma THE KING SRL, según la DNCP podrá corroborar en la Subsecretaria de Estado de Tributación, que la actividad comercial "Limpieza General de Edificios" fue habilitada por dicho ente regulador recién el 01/01/2017, es decir que en el año 2.016 y años anteriores a ese, la firma Adjudicada no estaba habilitada para realizar las actividades comerciales del rubro de limpieza, por ende, como puede tener experiencia en el año 2.016, siendo que la firma recién en enero del siguiente año inscribe esa actividad comercial, lo que da a entender que desde ese momento se vincula a ejercer actividades comerciales del rubro, es por esto que sería importante dilucidar que experiencia tuvo la adjudicada durante el año 2.016. En el portal de la DNCP de las informaciones del Estado, también se puede corroborar una nula experiencia de la Adjudicada. Todas estas razones, me llevan a la conclusión de que la Adjudicada no posee experiencia en el año 2.016. Otro punto que me resulta relevante del informe de evaluación es que en el mismo textualmente dice que por nota N°7/2020 del 12 de febrero del año en curso, el Comité solicito a la Adjudicada LOS ANALISIS DE CAPACIDAD FINANCIERA, se desprende del texto del informe que la valoración de la capacidad financiera de la Adjudicada no lo realizo el Comité Evaluador, sino fue la propia empresa, quien se autoevaluó financieramente, algo que escapa de toda lógica, y obviamente tomándose atribuciones que no le competen, pues ese análisis le corresponde al comité evaluador DE LOS BALANCES Y CUADROS DE RESULTADOS que la adjudicada debió presentar con su oferta, y que en ninguna parte se puede corroborar que la misma los ha presentado. Los puntos mencionados son poco claros y ameritan ser investigados por parte de esa Dirección Nacional, a fin de corroborar que la Adjudicada tenga las calificaciones suficientes para ser contratadas, sobre todo en estos tiempos, donde las "empresas de maletín" están en el ojo público". (SIC).

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la misma, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP